CONDICION VEINTIDOS

DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Un trimestre dentro y fuera de la capital. . 5 ptas

Números sueltos. . . . 0'25

Se admiten suscripciones en la Imprenta LA POPULAR, Orense.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. *(Artículo 1.º del Código civil).*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 11)

MINISTERIO DE LA GUERRA

INSPECCION DE LA COMANDANCIA CENTRAL, DEPÓSITOS DE EMBARQUE Y CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Negociado de conversion

Continuacion (1)

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificados y definitivos de los individuos que se expresan á continuacion, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspecccion la conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el ejército de Cuba. La instancia extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la autoridad civil ó militar respectiva, en union del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

Batallon cazadores de Bailen

Soldado Miguel Veloz Limonero, natural de Lorca, provincia de Murcia.
Idem Braulio Bersozal Hernandez, natural de Somoviejo, provincia de Valladolid.
Idem José Verdaque Vila, natural de Pedro de Torrega, provincia de Barcelona.
Idem Juan Holgado Cabezas, natural de San Felice, provincia de Salamanca.
Idem José Guillero Mulla.
Idem Urbano González Diaz, natural de Pozuelo, provincia de Valladolid.
Idem Juan Borrás Lara, natural de Jaca, provincia de Huesca.
Idem Antonio Buján Lumbreira, naturul de Haen, provincia de Pontevedra.
Idem José Bustamante Castillo, natural de Casavelia, provincia de Santander.
Idem Felipe Borona García, natural de Viñon, provincia de Santander.
Idem José Jiménez Molina, natural de Comercio, provincia de Málaga.
Idem Nicomedes García Nonales, natural da Villalosa, provincia de Madrid.
Idem Francisco García Quintero, natural de San Juan, provincia de Huelva.
Idem Manuel Jiménez Cruzado, natural de Calabana, provincia de Huelva.
Idem Feliciano García Perez, natural de Valladolid.
Idem José García Rodriguez, natural de Sevilla.
Idem Antonio Jimenez Pusibil, natural de Jaen.
Idem Antonio Gil Pulido, natural de Cañete, provincia de Málaga.
Idem Simon Gallego Sastre, natural de Saldaña, provincia de Palencia.
Idem Sebastian Galipiento Jiménez, natural de Cascante, provincia de Navarra.
Idem Julian Gomez Fernandez, natural de Albadalejo, provincia de Zamora.
Idem Casimiro García Peña, natural Ccnoleto, provincia de Lugo.

Brigada Sanitaria

Soldado Antonio Dios Tornero, natural de Baeza, provincia de Jaen.
Cabo Segundo José Domingo Rubio, natural de Alicante.
Soldado Ramon Dieguez Incógnito, natural de Panani, provincia de Orense.
Idem Miguel Diaz Ruiz, natural de Toledo.
Idem Enrique Estébanez Manzanares, natural de Málaga.
Idem Anselmo Jiménez Casado, natural del Roncal, provincia de Navarra.
Idem Sebastian Fuentes Dominguez, natural de Madrid.
Idem Tomás Ferrer Oliver natural, ed Valluer, provincia de Gerona.
Idem Manuel Delgado Perez, natural de Madrid.
Idem Félix Conejo Pulido, natural de Olias, provincia de Toledo.
Idem Daniel Delgado Lamparero, natural de Granjanejos, provincia de Guadalajara.
Idem Fabriciano Alvarez Mendiola, natural de Durango, provincia de Vizcaya.
Idem Juan Barrero Diaz, natural de Guadarrama pronvincia de Madrid.
Idem Juan Castro Mosquera, natural de Viñi, provincia de Coruña.
Idem Joaquin Brieso Gonzalez, natural de Bienvenido, provincia de Badajoz.
Idem Antonio Carcolle Sallas, natural de Bineja, provincia de Huelva.

Comandancia de la Guardia civil de Santa Clara

Alférez D. Emilio Sacristan Valilla, natural de Megeces, provincia de Valladolid.

Comandancia de la Guardia civil de Matanzas

Guardia segundo Sebastian Magallon, natural de Tauste, provincia de Zaragoza.

Comandancia de la Guardia civil de Colon

Guardia segundo José Solosona Marsellés.

Comandancia de la Guardia civil de Cienfuegos

Guardia segundo Antonio Franco Badía.

Comandancia de la Guardia civil de Santa Clara

Guardia segundo Mariano Pascual García, natural de Arbodillo, provincia de Zamora.

Comandancia de la Guardia civil de Remedios

Guardia segundo Ignacio Martin Areiza.

Comandancia de la Guardia civil de Holguin

Guardia segundo Pío Martinez Gonzalez.
Idem Miguel García Más.
Idem Juan Groba Casalmonte, natural de Poñino, provincia de Pontevedra.

Comandancia de la Guardia civil de Sancti Spiritus

Teniente D. Enrique Celdrán Incógnito.
Guardia segundo Pedro Zaragozano Bustamante, natural de Zaragoza.
Idem Esteban Gomez La Peña, natural de Velilla de los Ajos, provincia de Soria.
Idem Florentín Valero Lopez, natural de Oveso, provincia de Guadalajara.

Comandancia de la Guardia civil de Colon

Guardia segundo Rodrigo Nuñez Neira, natural de Herrería provincia de Leon.

Regimiento Caballería de Borbón.

Soldado Antonio Boluda Mernán.
Idem Ciriaco Bolanos Peñaranda.

Regimiento Infantería de Nápoles

Soldado Roque Villanueva García, natural de Tramacartilla, provincia de Teruel.

Regimiento Infantería dec Rey

Soldado Juan Borrego Mora.

Regimiento Infantería de la Reina

Soldado Doroteo Vila Perez.
Idem José Villar Fernandez.
Idem Vicente Bueno Clemente.

Batallon de España

Soldado Tomás Vilella Ros.
Idem Manuel Viciosa Diaz, natural de Domiño, provincia de Pontevedra.

Regimiento Infantería de la Habana

Soldado Gerardo Malachana Alvarez.
Idem Juan Perez Beltrán.

(1) Véase el número anterior.

Idem Manuel Alvarez Gonzalez, natural de Carballino, provincia de Orense.

(Concluirá)

(Gaceta núm. 101)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Rodrigo Velasco Gomez pidiendo indulto de dos penas de un año y un dia de prision correccional cada una que la Audiencia de Huelva le impuso en causa por otros tantos delitos de lesiones.

Teniendo en cuenta que el reo lleva cumplidas mas de cinco sextas partes de su condena y que á él se debió el descubrimiento de los autores de un robo en sagrado y el rescate de las alhajas sustraidas:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciodora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Rodrigo Velasco Gomez del resto de la pena de los dos años y dos dias de prision correccional á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos noventa y uno. —Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernandez Villaverde.

Vista la exposicion elevada por la Audiencia de Tineo en que usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de dos años, cuatro meses y un dia de presidio correccional impuesta á Vicente Perez en causa por el delito de robo de unas herramientas tasadas en tres pesetas 38 céntimos, se conmute por la de seis meses de arresto:

Considerando que, atendidos los precedentes del delito y el escaso valor de los efectos robados, de la rigurosa aplicacion de las prescripciones legales resulta en este caso notablemente excesiva la pena;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de dos años, cuatro meses y un dia de presidio correccional á que fué condenado Vicente Perez por la de seis meses de arresto.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos noventa y uno. —Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernandez Villaverde.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES

En virtud de lo prevenido en el artículo 9.º del Real decreto de 16 de Marzo próximo pasado, inserto en la *Gaceta de Madrid* del dia 28 del propio mes, los Aspirantes aprobados para ingreso en el Cuerpo de Establecimientos penales, en las categorías equivalentes á las de Ayudantes de segunda y tercera clase, con sueldo de 1.500 y 1.250 pesetas respectivamente, tienen derecho á una de cada tres vacantes de dichas clases.

Ignorándose el punto de residencia de muchos de los interesados, y partiendo su derecho de los exámenes que practicaron en los años de 1882 y 1887 respectivamente, á fin de poder comunicarles en tiempo oportuno el nombramiento que á su favor recaiga, esta Direccion general cree deber prevenirles que en el término de quince dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este aviso en la *Gaceta de Madrid*, presenten ó remitan al mismo Centro directivo una instancia en que declaren si se hallan ó no dispuestos á aceptar el empleo que se les confiera, dentro de las condiciones establecidas en el precitado Real decreto, consignando además las señas de su actual domicilio, quecuidarán de renovar con puntualidad suma en el momento en que cambien de residencia ó de habitacion.

Madrid 6 de Abril de 1891.—El Director general, Antonio Hernandez y Lopez.

Gaceta núm. 100

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra de Derecho civil español común y foral, vacante en la Universidad de Valencia, cuya provision corresponde al turno de concurso, se anuncie antes á traslacion, según determina la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1891. Isasa.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo Sr.: Vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Fisiología humana, y correspondiendo su provision al turno de concurso:

S. M. el Rey (Q D G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie antes á traslacion, con arreglo á la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1891 Isasa.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado el Sr. Conde de San Bernardo en el cargo de Delegado segundo de este Ministerio en la conferencia internacional de la Union para la proteccion de la própiedad industrial al cesar en el empleo de Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido nombrar á don Joaquin Escribá de Romani y Fernández de Córdoba, Marqués de Aguilar y actual Director general de Agricultura, Industria y Comercio, para desempeñar el cargo de Delegado segundo en la citada Conferencia.

Lo que de Real orden comunicó á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 23 de Marzo de 1891.—Isasa. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la cátedra de Derecho civil español común y foral, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Abril de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Fisiología humana, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el artículo 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 2 de Abril de 1891.—El Director general, José Diez Macuso.

DIPUTACION PROVINCIAL

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Mayo del año económico de 1890 á 1891

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 23 del Reglamento para la ejecucion de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Direccion de Administracion local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos	GASTOS	Pts. Cts.
1.º	Administracion provincial . . .	7.340'37
2.º	Servicios generales.	5.700'21
3.º	Obras obligatorias.	2.379'62
4.º	Cargas. . . .	72'91
5.º	Instruccion pública.	8.892'73
6.º	Beneficencia . . .	11.606'60
7.º	Correccion pública.	1.939'54
8.º	Imprevistos . . .	227'27
9.º	Nuevos establecimientos. . . .	»
10.º	Careteras	1.341'18
11.º	Obras diversas . .	7.231'66
12.º	Otros gastos . .	1.733'52
13.º	Resultas	»
14.º	Ampliacion . . .	»
15.º	Movimientos de fondos ó suplementos	»
16.º	Devoluciones . .	»
	Total. . . .	51.465'61

La presente distribucion asciende á la expresada cantidad de cincuenta y una mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas sesenta y un céntimos.

Orense 8 de Abril de 1891.—El Contador, Joaquin Vila.

La Comision provincial en sesion de hoy aprobó la precedente distribucion.

Orense Abril 10 de 1891.—El Secretario, Claudio Fernandez.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Cumpliendo lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda al comunicar las Reales ordenes que determinan las vacantes de Recaudadores y Agentes ejecutivos de las contribuciones territorial y subsidio en el orden que los ha establecido la ley de 12 de Mayo de 1888, se anuncian las que resultan en esta provincia con los pormenores que deben conocer las personas interesadas en dichos cargos, por quienes deberán ser presentadas en esta Delegacion las solicitudes correspondientes á la zona ó zonas que deseen obtener, acompañadas de las que eleven al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en las que se hará constar su conformidad con las obligaciones de que informa el presente.

Partidos	Número de órden de las zonas	Pueblos asignados á las mismas.	Importe anual de las contribuciones territorial y subsidio. — *Pesetas.*	Fianza que deberán prestar. — *Pesetas.*	Premio de cobranza. — *Pesetas.*	CLASE DE LA FIANZA
Orense	11.ª	Toen.	23.385	2.400	2 por 100	Metálico ó papel de la Deuda amortizable al 4 por 100 por todo su valor y renta perpétua del mismo interés al precio de cotizacion. En su defecto serán admitidas fianzas en fincas rústicas y urbanas sitas en capitales de provincia ó en poblaciones que no lo sean, según la aclaracion hecha en la Real orden de 3 de Julio de 1889.
Trives	8.ª	Chandreja.	21 500	2.200	»	
Valdeorras	2.ª	Carballeda de Valdeorras.	16.826	1.700	»	
»	3.ª	La Vega.	64.563	6.500	»	
		RECAUDACION EJECUTIVA.				
Bande.	Única.	Partido de idem.		2.700	»	
Carballino	1.ª	Boborás.		500	»	
»	2.ª	Cea.		500	»	
»	3.ª	Irijo.		500	»	
»	4.ª	Maside.		600	»	
»	5.ª	Pungin.		300	»	
»	6.ª	San Amaro.		200	»	
»	7.ª	Beariz.		100	»	
»	8.ª	Carballino.		600	»	
»	9.ª	Piñor.		300	»	
Celanova.	Única.	(Los doce pueblos del partido).		3.700	»	
Orense.	1.ª	Amoeiro.		300	»	
»	4.ª	Barbadanes.		200	»	
»	6.ª	Coles.		300	»	
»	7.ª	Orense.		1.600	»	
»	9.ª	Peroja.		400	»	
»	10.ª	San Ciprian.		200	»	
»	11.ª	Toen.		200	»	
Ribadavia.	1.ª	Avion.		600	»	
»	2.ª	Arnoya.		200	»	
»	3.ª	Beade.		100	»	
»	4.ª	Carballeda de Avia.		300	»	
»	5.ª	Castrelo de Miño.		200	»	
»	6.ª	Cenlle.		300	»	
»	7.ª	Leiro.		300	»	
»	8.ª	Melon		300	»	
»	9.ª	Ribadavia.		400	»	
Trives.	Única.	Partido de idem.		2.100	»	
Valdeorras.	1.ª	Barco.		300	»	
»	2.ª	Carballeda de Valdeorras.		200	»	
»	3.ª	La Vega.		700	»	
»	4.ª	Petin.		200	»	
»	5.ª	Rua.		200	»	
»	6.ª	Rubiana.		200	»	
»	7.ª	Villamartin.		200	»	
Verin.	Única.	Partido de idem.		2.500	»	
Viana.	1.ª	Bollo.		300	»	
»	2.ª	Gudiña.		200	»	
»	3.ª	Mezquita.		300	»	
»	4.ª	Viana.		700	»	
»	5.ª	Villarino de Conso.		100	»	

Las anteriores fianzas han de ser definitivas, con exclusion de las provisionales, cuyo derecho caducó en 30 de Junio de 1889; y en la designacion de las mismas, preside un tipo uniforme para los Recaudadores y Agentes; si bien las de los primeros giran sobre la base de la recaudacion de un año en las contribuciones territorial y de subsidio. Y en las de los segundos sobre el importe de las fianzas correspondientes á los primeros; percibiendo éstos, como premio de la cantidad que recauden, el que se halla autorizado para cada zona. Y refiriéndome á los Agentes ejecutivos, el importe íntegro de los tres recargos autorizados por la vigente instruccion con derecho á ser los únicos comisionados ejecutivos que tenga en el partido la Hacienda para hacer efectivos todos los descubiertos por otros conceptos, en que obtendrán los premios determinados por las instrucciones especiales del ramo.

Orense 28 de Febrero de 1891.—El Delegado, Ignacio Vizcaino.

ANUNCIOS OFICIALES

—

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE LA CORUÑA

—

Secretaría.—Circular

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 29 de Marzo último, dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

«El Real decreto de 16 del corriente mes reorganizando el cuerpo de empleados de Establecimientos penales y cárceles, comprende también diversas disposiciones de carácter disciplinario, sobre suspensiones, instruccion de expedientes gubernativos y correcciones de dichos empleados, en cuya ejecucion están llamados á prestar una importante cooperacion los Presidentes de las Juntas locales de prisiones y los Jueces de instruccion, en su caso. Y á fin de que esta intervencion gubernativa de los funcionarios de la administracion de justicia resulte todo lo eficaz que es de esperar del reconocido celo de los mismos; S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo que sigue: 1.º Que V. I. remita á la Direccion general de Establecimientos penales testimonio de la parte dispositiva de las sentencias que dicte esa Audiencia en causa seguida á todo empleado del ramo, tanto absolutorias como condenatorias, expresando si es firme, igualmente que de todo auto de sobreseimiento referente á los mismos. 2.º Asimismo cuidará V. I. de que los Jueces de instruccion que dependan de esa Audiencia, comuniquen á dicho Centro directivo, sin pérdida de tiempo, por el conducto correspondiente, el procesamiento de todo empleado del Cuerpo de Establecimientos penales y cárceles, á cuyo efecto se servirá V. I. dictar las instrucciones oportunas. 3.º Que cuando aparezca procesado algun empleado de los de que se trata, puede y debe V. I. acordar la suspension del mismo, como Presidente de esa Junta local de prisiones, teniendo igual facultad los Jueces de instruccion dependientes de esa Audiencia, respecto de los empleados que radiquen en puntos donde no exista Junta local; poniendo igualmente esta medida en conocimiento de la Direccion general para que surta los efectos administrativos correspondientes. 4.º Que cuando se trate de suspensiones por razon de faltas en el servicio á pesar de que no exista procesamiento, se ejercite también la facultad concedida en los números 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del artículo 44 del Real decreto de 16 del corriente mes, en la forma prevenida por el mismo, no omitiendo en ningun caso la comunicacion exigida en el art. 45. Y 5.º Que en la sustanciacion de los expedientes que se instruyan á todo empleado del Cuerpo de Establecimientos penales y cárceles, los cuales se formarán siempre aún cuando separadamente se sigan diligencias judiciales, se observen con el mayor rigor los requisitos exijidos, según los casos, en los artículos 38 y 39 del expresado Real decreto, cuidando escrupulosamente de que esto tenga lugar dentro de los términos señalados en el art. 40 y 41 del mismo, á cuyo efecto comunicará V. I. las correspondientes disposiciones á los Jueces de instruccion que dependan de esa Audiencia. De Real orden lo digo á V. I. para su más exacto y fiel cumplimiento.»

Lo que de órden de S. I comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, sirviéndose manifestar quedar enterado de esta circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. La Coruña Abril 9 de 1891.—José Perez Arias.

Señor Juez de instruccion de....

AYUNTAMIENTOS.

Villanueva de los Infantes

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion Industrial por término de quince dias durante los cuales que empezarán á contarse desde el que este anuncio se publique en el *Boletin oficial*, pueden hacer los que les interese las reclamaciones que crean oportunas.

Asimismo en igual forma queda expuesto al público el padron de cédulas personales.

Villanueva de los Infantes Abril 8 de 1891.—El Alcalde, Darío Gomez Enriquez.

—

Cenlle

Circular

Habiendo desaparecido de la casa paterna, pasa de un año, Ventura Alvarez, hijo de Juan Benito de Cirfias, sin que supiese de su paradero; y con el fin de que pueda ser habido, anoto las señales de aquel que á continuacion se expresan: edad 18 años; estatura regular; color trigueño; viste: chaqueta y pantalon de tela; y como señal particular tiene una cicatriz en una pierna.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. á fin de que se sirva ordenar la insercion de la presente en el *Boletin oficial* de esta provincia.—Cenlle 6 de Abril de 1891.—El Alcalde, José María Godoy.

—

Bande

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 12 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890, y de conformidad con el Real decreto de 24 de Marzo último, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas electorales con la nota de elegibles para la próxima renovacion bienal.

Bande Abril 10 de 1891.—El Alcalde, Pedro Rodriguez.

—

Manzaneda

Confeccionado nuevamente el repartimiento de consumos por la Junta repartidora, por haberse anulado el primer proyecto del mismo se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde que este anuncio aparezca en el *Boletin oficial* de la provincia.

Manzaneda Abril 10 de 1891.—El Alcalde, Sergio Rodriguez.

TRIBUNALES

—

PRIMERA INSTANCIA

D. Gonzalo Pintos Reino, Juez de instruccion de Ginzo de Limia.

Hago notorio: que para pago de costas en causa contra Miguel Gomez, de Trandeiras por lesiones se le embargaron y tasaron los bienes siguientes:

	Pesetas
1.ª Tallo, centenal de tres áreas dos centiáreas; linda Este José Fortes, Sur herederos de José Salgado, Oeste Valeriano Gomez, Norte herederos de Benito Diaz: valor	50
2.ª Nichal, nabal de tres áreas setenta y siete centiáreas; linda Este camino, Norte y Sur Antonio Vences, y Oeste José Rodriguez: valor	60
3.ª Tapada, monte con alguna robleda de 29 áreas 55 centiáreas; linda Este y Oeste Claudio Gomez, Norte camino, Sur herederos de José Lorenzo: valor.	70
4.ª Portelo de lobos, en términos de Solveira, otro monte y robleda de siete áreas 55 centiáreas, linda Este Manuel Gil, Norte Valeriano Gomez, Oeste Miguel Rodriquez, Sur Claudio Gomez: valor	30
Total.	210

Cuyas fincas radican en términos de Trandeiras.

Los que quieran hacer postura á dichos bienes, concurran el dia 2 de Mayo entrante y hora de diez de la mañana á la Sala de Audiencia de este Juzgado que se rematarán al mas ventajoso postor.

Dado en Ginzo de Limia á 9 de Abril de 1891.—Gonzalo Pintos Reino.—De su órden, Ramon Cadórniga.

—

Conforme á lo prevenido en este dia por el señor D. Antonio Fente Fernandez, Juez de instruccion de este partido, se cita en forma legal á Francisco Gomez vecino de Retorta, término municipal de Laza, el cual se ausentó de su domicilio á ignorado paradero, si bien se supone fuese en direccion al Brasil, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del preciso término de tercer dia á contar desde el en que tenga efecto la insercion de la presente en el *Boletin oficial* de la provincia, con el fin de declarar en sumario criminal, bajo apercibimiento, que de no verificarlo dentro de expresado plazo le parará perjuicio.

Verin 8 de Abril de 1891.—El Actuario, Vicente Sola.

MILITARES

Don Manuel Romero, Alférez de Fragata Graduado y Ayudante de Marina del distrito de Muros.

Por la presente requisitoria, se cita llama, y emplaza á David Hermida, sin segundo apellido, (a) Ramallo, hijo de padre desconocido y de María, natural y domiciliado en Muros, partido judicial del mismo nombre, provincia de La Coruña de estado soltero, y de 16 años de edad, cuyas señas personales se expresan á continuacion para que dentro del plazo de treinta dias comparezca en esta Fiscalía á responder de los cargos que contra el resultan en la sumaria que me hallo instruyendo sobre lesiones á Fernando Figueiras Figueiroa la noche del 14 de Febrero último.

Por lo tanto ruego á las autoridades civiles y militares que procedan á su detencion y captura y caso de ser habido ordenar su conduccion con las seguridades debidas á disposicion de esta Fiscalía.

Muros 4 Abril 1891.—Manuel Romero.

Señas personales

Color bueno, ojos negros, Nariz, regular, pelo castaño, barba ninguna. Señas particulares ninguna. Viste camiseta de tartán á cuadros, pantalon de tarazona negro, camiseta de lienzo, y una boina y zapatos comunes.

Imprenta LA POPULAR.